

<b>Definiciones</b>	<b>03</b>
<b>Daños, Robo y/o Expoliación</b>	<b>04</b>
<b>Traslado al Domicilio</b>	<b>05</b>
<b>Avería Eléctrica</b>	<b>05</b>
<b>Silla de Ruedas de Sustitución</b>	<b>06</b>
<b>Responsabilidad Civil</b>	<b>06</b>
<b>Exclusiones Generales</b>	<b>07</b>
<b>Cláusulas Relativas a la Relación Derivada del Contrato de Seguro</b>	<b>08</b>
Bases del Contrato	08
Ámbito Territorial	08
Toma de efecto y duración del Contrato	08
Obligaciones de Usted al efectuar el Seguro y durante su vigencia	09
Pago de la prima	09
En caso de Siniestro ¿Qué tiene que hacer Usted?	09
En el caso de agravación del Riesgo ¿Qué medidas toma la Compañía?	10
Prescripción	10
Comunicaciones	10
Legislación aplicable	10
Jurisdicción	11
Extinción y nulidad del Contrato	11
Cláusula del Consorcio de Compensación de Seguros	11
<b>Información al Tomador del Seguro y al Asegurado</b>	<b>15</b>
<b>Aceptación expresa</b>	<b>16</b>



## Definiciones

---

**Asegurado (Usted)** - La persona física, titular del interés objeto del Seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del Contrato.

**Asegurador (Nosotros)** - Chartis Europe, Sucursal en España de Compañía Francesa de Seguros y Reaseguros, la Aseguradora que asume el riesgo pactado en el contrato.

**Cobertura** - es la prestación que se ofrece en los términos establecidos en la póliza, cuando se produce un Siniestro que afecte a cualquiera de las Garantías contratadas.

**Efectos personales** - son los artículos de uso personal diseñados para ser llevados o para llevar puestos y que sean de su propiedad.

**Atraco y/o Explotación** - la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes mediante actos de intimidación o violencia sobre las personas.

**Franquicia** - la cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada Siniestro.

**Guerra** - es (con o sin declaración) actividades bélicas, incluyendo el uso de la fuerza militar por parte de una nación soberana con fines de carácter económico, geográfico, nacionalista, político, racial, religioso u otros fines.

**Hurto** - la sustracción de los bienes asegurados realizada por personas desocupadas sin empleo de fuerza en las cosas ni intimidación o violencia en las personas.

**Silla** - aquella silla de ruedas eléctrica, manual o vehículo a motor de dos o más ruedas diseñados para circular como máximo a una velocidad de 12,87 Km. por hora.

**Siniestro** - es la manifestación concreta del riesgo asegurado, que produce unos daños garantizados en la póliza hasta la cuantía recogida en las Condiciones Particulares.

**Robo** - es el acto de entrar ilegalmente en la propiedad de un tercero mediante el uso de fuerza o violencia, a raíz del cual, en el lugar de dicha irrupción queden marcas visibles de los aparatos eléctricos, sustancias químicas, herramientas o explosivos utilizados, por lo general con el propósito de robar o cometer un acto violento.

**Tercero** - Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a. El Tomador del seguro y el Asegurado o Asegurados.
- b. Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y el Asegurado.
- c. Los Familiares del Tomador del seguro y del Asegurado o Asegurados que convivan con ellos.
- d. Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, trabajen para o dependan de, el Tomador del seguro o del Asegurado mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

**Tomador (Usted)** - la persona física que juntamente con nosotros, suscribe este contrato, y al que

corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplimentadas por el Asegurado.

**Terrorismo** – toda acción violenta efectuada con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido o cuasar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

## Daños, Robo y/o Expoliación

---

En caso de pérdida total o parcial de la Silla, robo, expoliación o daños a la misma o a alguna parte de la misma por razón de accidente o adversidad **mientras la Silla se encontrara dentro del ámbito geográfico de la presente póliza**, nosotros le indemnizaremos la pérdida o los daños sufridos, restituiremos o repararemos la Silla, incluyendo el coste de protegerla y trasladarla hasta el taller de reparación más cercano, así como el coste del transporte a su residencia habitual o temporal tras la reparación.

Chartis Europe podrá sustituir su Silla por una nueva de similares características, sujeto a disponibilidad en España, si en los dos años siguientes a la fecha de su adquisición como artículo nuevo, resultara dañada o fuera robada y no recuperada. Pasados los dos años desde la adquisición de la Silla, Chartis Europe indemnizará el daño a valor real de la Silla, esto es, el valor de compra menos la depreciación sufrida.

El Asegurador podrá exigir al Asegurado, antes de hacer efectiva la indemnización, la factura que acredite haber reemplazado el objeto sustraído por uno idéntico, o en caso de no hallarse en el mercado, por aquél que reúna las máximas características de similitud.

¿Qué no cubre esta garantía?

1. La pérdida o los daños causados por desgaste, depreciación, deterioro gradual, plagas, polillas, insectos, hongos, condensación o causas de uso gradual, o la pérdida o los daños causados durante un proceso de limpieza, pintura, reparación o renovación, competición, acompañamiento y realización de pruebas deportivas.
2. La pérdida o los daños causados por avería mecánica o consistente en avería mecánica salvo que estas fueran resultado de daño accidental en el exterior de la máquina.
3. Las pérdidas consecuenciales de cualquier naturaleza o descripción.
4. La pérdida de las ruedas o los daños causados a éstas a raíz de un pinchazo o rotura accidental.
5. Los Robos o Expoliaciones que no sean denunciados a las autoridades de policía.
6. Las simples pérdidas o extravíos.
7. El robo o hurto causado por familiares o personas bajo la responsabilidad civil del asegurado.
8. El hurto o pérdida accidental de la Silla.
9. Los daños debidos a instalaciones de carácter provisional o no sujetas a la reglamentación en vigor.

10. Los rayados, desconchados, raspaduras y otros defectos de superficie que no constituyan resquebrajamiento o fragmentación.
11. Las pérdidas y/o los daños causados por acontecimientos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

## Traslado al Domicilio

---

Si la pérdida o los daños cubiertos en la póliza dieran lugar a inutilización de la Silla, la presente Póliza cubrirá adicionalmente:

1. Los gastos en los que usted hubiera incurrido **de forma justificada** con el objeto de regresar a su residencia habitual o temporal.
2. Los gastos en los que un familiar o amigo hubiera incurrido **de forma justificada** para acompañarle en su viaje de regreso. Los límites estipulados para estos gastos adicionales son los siguientes:
  - 2.1 **100 euros por ocurrencia**
  - 2.2 **500 euros por periodo de seguro**

## Avería Eléctrica

---

Esta sección indemniza los costes de la reparación y/o de las piezas de repuesto en caso de avería eléctrica repentina e inesperada.

**El límite por siniestro es de 1.000 euros**

**¿Qué no cubre esta garantía?**

1. Daños resultantes de actos dolosos o gravemente culposos del Asegurado.
2. Daños a las baterías o a las pastillas de freno.
3. Daños al sistema de alumbrado.
4. Sillas de más de seis años de antigüedad en el momento de la fecha de efecto o de la renovación del seguro.
5. El coste de remediar o arreglar los efectos del desgaste y el deterioro gradual causados por uso, herrumbre, corrosión, agrietamiento, erosión o causa similar por el coste general de las tareas de mantenimiento.
6. Daños causados por la aplicación a la máquina de cualquier herramienta o proceso en el transcurso de su mantenimiento, inspección, reparación, alteración, modificación o reglaje.
7. Daños resultantes de incendios, rayos, explosión, inundación, terremoto, filtraciones de agua, descarga de una instalación antiincendios, robo o intento de robo.

8. Incidentes ocurridos en los tres meses siguientes a la compra de una máquina de segunda mano o reacondicionada.
9. Aparatos eléctricos con más de 2 años de antigüedad se indemnizarán a valor real.
10. Los daños imputables directa o indirectamente a lluvias u otros fenómenos meteorológicos.
11. Los daños debidos a falta de reparación o mantenimiento.
12. Las pérdidas y/o daños que deban ser cubiertos por la garantía del fabricante de la Silla.
13. Las pérdidas y/o los daños causados por acontecimientos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

## Silla de Ruedas de Sustitución

---

La Aseguradora pondrá a disposición del Asegurado una Silla de sustitución **por un máximo de 7 días**, en caso de accidente con daños inmovilizantes en España.

La Silla de ruedas de alquiler o sustitución queda supeditada a las disponibilidades existentes y a las condiciones del contrato de alquiler.

## Responsabilidad Civil

---

Cubrimos hasta el límite por el siniestro indicado en Condiciones Particulares, el pago de las indemnizaciones pecuniarias que Usted deba satisfacer como civilmente responsable de los daños corporales y/o materiales involuntariamente causados a terceros como propietario o usuario de una silla de ruedas con arreglo a los artículos 1902 y siguientes del Código Civil.

**Todos los daños que provengan de una misma causa, independientemente del número de personas perjudicadas y/u objetos dañados, constituyen un sólo y mismo siniestro.**

¿Qué no cubre?

1. La responsabilidad referida a lesiones físicas o daños materiales que hubiera podido sufrir usted o cualquier persona no considerada como tercero
2. Cualquier daño o reclamación que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
3. La responsabilidad referida a la pérdida o los daños a bienes de su propiedad o encomendados a su cuidado, custodia, cargo o control, o bajo el cuidado, custodia, cargo o control de un familiar suyo, de un empleado suyo o de una persona a su servicio.
4. La responsabilidad civil derivada de actos llevados a cabo por personas que dependan económica o legalmente del Tomador o Asegurado.
5. Daños causados como consecuencia de cualquier acción persistente cuando por sus características y circunstancias hubiera podido ser evitada o reducida.

6. Daños ocasionados a terceros bajo los efectos del alcohol, drogas y estupefacientes.

## **Exclusiones Generales**

---

### **NO SE GARANTIZAN CON CARÁCTER GENERAL:**

1. Los daños y accidentes producidos cuando el siniestro se origine por dolo, culpa grave, complicidad del Asegurado.
2. Los daños a consecuencia de guerra civil o internacional, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase y terrorismo. Confiscación, expropiación, nacionalización o requisa por orden de cualquier Autoridad.
3. Los siniestros producidos por erupciones volcánicas, huracanes, ciclones, terremotos, asentamientos, temblores o movimientos de tierra (hundimientos, desprendimientos y corrimientos), maremotos, embates de mar e inundaciones a consecuencia de la acción directa de las aguas de los ríos.
4. Los daños derivados de fermentación, oxidación, vicio propio y defecto de fabricación de las instalaciones.
5. Los accidentes causados por el Asegurado que se encuentre en estado de embriaguez, esto es, cuando su grado de alcoholemia sea superior a 0,8 gramos por 1000 centímetros cúbicos en sangre, o bajo los efectos de drogas tóxicas o estupefacientes.
6. Los daños causados o sufridos por el Asegurado participando en duelos, apuestas y competiciones de velocidad o de cualquier otra naturaleza deportiva.
7. Los siniestros calificados por el poder público de catástrofe o calamidad nacional.
8. Cuando el asegurado haya proporcionado información falsa o inexacta a la hora de declarar el riesgo.
9. Las pérdidas resultantes de retrasos, confiscaciones o detenciones realizadas por agentes de aduanas o cualesquiera otros funcionarios o autoridades.
10. Las pérdidas derivadas de actos ilegales.
11. Las pérdidas y/o los daños causados por acontecimientos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
12. Los siniestros ocurridos antes de la fecha de efecto de la Póliza, sean o no conocidos de Usted.
13. Las pérdidas indirectas de cualquier clase que no estén expresamente aseguradas.
14. El pago de multas y sanciones de cualquier clase.

## **Cláusulas Relativas a la Relación Derivada del Contrato de Seguro**

### **Bases del Contrato**

La Póliza del seguro se confecciona atendiendo a las declaraciones que Usted realiza en la solicitud del Seguro y que motivan por nuestra parte la aceptación del riesgo, la asunción de las consecuencias de un siniestro en los términos que han quedado descritos, y la fijación de la prima.

1. Si el contenido de la Póliza difiere de la solicitud que Usted efectuó, podrá reclamarnos que subsanemos la divergencia existente en el plazo de un mes a contar desde que recibió la Póliza. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.
2. El Contrato consta de las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Particulares que individualizan nuestro Contrato con Usted, la solicitud del Seguro, y los apéndices o suplementos y recibos de prima que se emitan en adelante.
3. En el caso de que haya existido algún error, inexactitud u ocultación de datos en la Solicitud de Seguro por Usted cumplimentada y fueran por Usted conocidos, podremos rescindir el Contrato en el plazo de un mes desde que tengamos conocimiento de dicha inexactitud. Si sucediera un siniestro sin haber tenido conocimiento de la misma, nuestra prestación se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la Póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo, excepto si la inexactitud se hubiera producido mediante dolo o culpa grave de Usted, quedando nosotros liberados del pago de la indemnización.

### **Ámbito Territorial**

Las Garantías de este Seguro surten efecto únicamente en el territorio nacional, y la Responsabilidad Civil surte efecto a nivel de la Comunidad Europea y Andorra.

### **Toma de efecto y duración del Contrato**

Las garantías contratadas y sus modificaciones o adiciones tomarán efecto en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares siempre y cuando haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario recogido en las Condiciones Particulares.

Nuestras obligaciones comenzarán a la 00:00 hora del día en que hayan sido cumplimentados los requisitos anteriores.

A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, se entenderá prorrogado el Contrato por un plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

Usted o nosotros podremos oponernos a la prórroga del Contrato, manifestando por escrito con al menos dos meses de antelación a la conclusión de la anualidad en curso.

## Obligaciones de Usted al efectuar el Seguro y durante su vigencia

1. Comunicarnos la existencia de otras Pólizas contratadas con otros Aseguradores cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre los mismos bienes asegurados.
2. Permitir la inspección de la Silla a las personas que al efecto designemos y a proporcionarles los datos que le soliciten.
3. Comunicarnos la agravación o la disminución de los riesgos asumidos por el Contrato. Tan pronto como le sea posible, debe comunicarnos las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por nosotros en el momento de la contratación, no se hubiera efectuado o se habría hecho en condiciones más gravosas. De igual forma debe actuar cuando estas circunstancias disminuyan el riesgo y, por tanto, en el momento de la perfección del Contrato, éste se habría efectuado en condiciones más favorables para Usted.
4. Comunicarnos por escrito la venta de la Silla dentro de los quince días siguientes a dicha venta, y al comprador la existencia del Seguro, para que él y nosotros decidamos si queremos mantenerlo o no.

## Pago de la prima

1. La prima del seguro hay que pagarla por adelantado, tanto en la anualidad inicial como en las sucesivas, no entrando en vigor el Contrato o quedando en suspenso, según sea el caso, mientras no se haya efectuado el pago.
2. Las partes podrán acordar en cualquier momento de vigencia de la póliza el fraccionamiento de la prima con sus respectivos cargos.
3. La prima se ajustará en base a las condiciones de los riesgos asegurados.
4. En caso de falta de pago de una de las primas sucesivas, nuestra cobertura queda en suspenso un mes después del día de su vencimiento. Si dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima no reclamamos el pago de la misma, se entiende que el Contrato queda extinguido.

## En caso de Siniestro ¿Qué tiene que hacer Usted?

1. Comunicarnos la ocurrencia del Siniestro lo más rápidamente posible, y en todo caso dentro de un plazo máximo de siete días.
2. En caso de producirse un Siniestro que sea objeto de cobertura por la garantía de Responsabilidad Civil de esta póliza, deberá presentarse a la entidad aseguradora:
  - 2.1. Testimonio de las diligencias judiciales o documentos que acrediten la ocurrencia del accidente y las lesiones del Tercero por causa del mismo.
  - 2.2. Certificado médico en el que consten la fecha, las circunstancias y consecuencias del accidente, así como el diagnóstico y tratamiento prescrito al Tercero.

3. En los siniestros de daños, el asegurado deberá presentar facturas originales, facturas originales del reemplazo de la máquina o recibos de dicha máquina para proceder con la indemnización.
4. En los siniestros de Responsabilidad Civil el asegurado deberá documentar la reclamación concreta por parte del Tercero, así como si procede, cualquier material dañado objeto de la reclamación.
5. Adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas y/o reclamaciones de responsabilidad, y seguir las instrucciones que nosotros le demos. El incumplimiento de este deber podría reducir su indemnización, en función de la importancia de los daños derivados del mismo y del grado de responsabilidad de Usted.
6. Darnos toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.

### **En el caso de agravación del Riesgo ¿Qué medidas toma la Compañía?**

1. Una vez conocida por nosotros la agravación y en el plazo máximo de dos meses desde que Usted nos ha efectuado la comunicación, podemos proponerle una modificación en las Condiciones de la Póliza, disponiendo Usted de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla.
2. De la misma manera, podemos dar por terminado el Contrato comunicándoselo por escrito a Usted dentro de un mes contando desde el día que tuvimos conocimiento de la agravación.
3. Si sucede un siniestro sin habernos comunicado la agravación, estamos liberados de nuestra prestación si Usted ha actuado con mala fe. En caso contrario, nuestra prestación se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

### **Prescripción**

Las acciones derivadas del presente contrato prescriben al cabo de dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

### **Comunicaciones**

1. Las comunicaciones que Usted nos efectúe, puede realizarlas a nuestras Sucursales o a su Mediador de Seguros.
2. Las comunicaciones que nosotros tengamos que hacerle, se realizarán en el domicilio que nos haya indicado en su Póliza.

### **Legislación aplicable**

Este Contrato de Seguro queda sometido y se rige por las leyes españolas.

## Jurisdicción

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de este Contrato el del domicilio del Asegurado.

## Extinción y nulidad del Contrato

1. Si durante la vigencia del Seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el Contrato de Seguro quedará extinguido y tendremos derecho a hacer nuestra la prima no consumida.
2. El Contrato será nulo salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existiese interés a la indemnización del daño.

## Cláusula del Consorcio de Compensación de Seguros

De conformidad con lo establecido en el Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre (BOE de 5 de noviembre de 2004) y modificados por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada Entidad Pública Empresarial, mencionados en el artículo 7 del mismo Estatuto legal, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos, extraordinarios con cualquier Entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las Indemnizaciones derivadas de Siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Asegurado hubiese satisfecho, a su vez, los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a. Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad aseguradora.
- b. Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso, o porque, hallándose la Entidad aseguradora en una situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

La contratación del consorcio se rige por el derecho privado, salvo lo previsto para las entidades de derecho público en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, 16 de junio.

## 1. RESUMEN DE NORMAS LEGALES

### 1.1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

- 1.1.1. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 Km/h, y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- 1.1.2. Los ocasionados violentamente como consecuencia de Terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- 1.1.3. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

### 1.2. Riesgos excluidos

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, no serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños o Siniestros siguientes:

- 1.2.1. Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- 1.2.2. Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- 1.2.3. Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- 1.2.4. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- 1.2.5. Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- 1.2.6. Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarias.
- 1.2.7. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados mani-

fiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

- 1.2.8. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- 1.2.9. Los causados por mala fe del Asegurado.
- 1.2.10. Los derivados de Siniestros cuya Ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- 1.2.11. Los correspondientes a Siniestros producidos antes del pago de la primera Prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las Primas.
- 1.2.12. Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- 1.2.13. Los Siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional.

### 1.3. Franquicia

En el caso de daños directos, la Franquicia a cargo del Asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el Siniestro. No obstante, esta Franquicia no será de aplicación a los daños que afecten a Vehículos asegurados por póliza de seguro de automóviles, Viviendas y comunidades de propietarios de Viviendas.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la Franquicia a cargo del Asegurado será la prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños consecuencia de Siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas Franquicias para la cobertura de Siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

### 1.4. Extensión de la cobertura, pactos de inclusión facultativa en el seguro ordinario.

El Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará, en régimen de compensación, las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados.

En los casos en que la póliza ordinaria incluya cláusulas de seguros a primer riesgo (a valor parcial, con límite de indemnización, a valor convenido, otros seguros con derogación de la regla proporcional); seguros a valor de nuevo o a valor de reposición, seguros de capital flotante; seguros con revalorización automática de capitales; seguros con cláusula de margen; o seguros con cláusula de compensación de capitales entre distintos apartados de la misma póliza, o entre Contenido y continente, dichas formas de aseguramiento serán de aplicación también a la compensación de pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en los mismos términos, amparando dicha cobertura en los mismos bienes y sumas aseguradas que la póliza ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el Consorcio de Compensación de Seguros aplicará en todo caso, únicamente en el supuesto de daños directos, la compensación de capitales dentro de una misma póliza entre los correspondientes a Contenido y a continente.

Tales cláusulas no podrán incluirse en la cobertura de riesgos extraordinarios sin que lo estén en la póliza ordinaria.

#### 1.5. Infraseguro y sobre seguro

Si en el momento de producción de un Siniestro debido a un acontecimiento extraordinario, la suma asegurada a valor total fuera inferior al valor del interés Asegurado, el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará el daño causado en la misma proporción en que aquella cubra dicho interés Asegurado. A estos efectos se tendrán en cuenta todos los capitales fijados para los bienes siniestrados aunque lo estuvieran en distintas pólizas, con recargo obligatorio a favor del Consorcio de Compensación de Seguros, siempre que estuvieran en vigor y se hallaran en período de efecto. Lo anterior se efectuará de forma separada e independiente para la cobertura de daños directos y la de pérdida de beneficios.

No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los Vehículos a motor, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés, se indemnizará el daño efectivamente causado.

## 2. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

2.1. En el caso de Siniestro, el Asegurado, Tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales deberán:

2.1.1. Comunicar, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, la Ocurrencia del Siniestro, en la Delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el Siniestro, bien directamente

o bien a través de la entidad aseguradora con la que se contrató el seguro ordinario o del mediador de seguros que interviniera en el mismo.

- 2.1.2. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que estará disponible en la página “Web” del Consorcio ([www.consortseguros.es](http://www.consortseguros.es)) o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la siguiente documentación:
- 2.1.3. Fotocopia del DNI/NIE del perceptor de la indemnización.
- 2.1.4. Fotocopia de las condiciones generales y particulares de la póliza (individual o colectiva) y de todos sus apéndices o suplementos, si los hubiere.
- 2.1.5. Fotocopia del recibo de pago de Prima vigente en la fecha de Ocurrencia del Siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la Prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.
- 2.1.6. Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos), así como del domicilio de dicha entidad.
- 2.1.7. Conservar restos y vestigios del Siniestro para la actuación pericial y, en el caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Asimismo se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.
- 2.1.8. Adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños, así como evitar que se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a cargo del Asegurado.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al Asegurado: 902 222 665.

- 2.2. La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

## Información al Tomador del Seguro y al Asegurado

CHARTIS EUROPE SUCURSAL EN ESPAÑA, domiciliada en el Paseo de la Castellana 216, 28046 Madrid, con CIF W-0011559-B, es un establecimiento permanente de CHARTIS EUROPE S.A., domiciliada en París (Francia), Tour Aig Paris, La Defense, 92400 Courbevoie (Hauts-de-Seine). La autoridad de control de las actividades de la sucursal es la *Direction Générale des Assurances*, si bien con supervisión de los negocios en España por parte de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

La legislación aplicable al contrato de seguro es la española, correspondiente el conocimiento de cualquier reclamación relativa al mismo a los tribunales de justicia ordinarios del domicilio del Asegurado. No obstante lo anterior, y para la solución extrajudicial de conflictos, la Compañía dispone del Departamento de Atención al Cliente ([atencioncliente.es@chartisinsurance.com](mailto:atencioncliente.es@chartisinsurance.com)) donde podrán ser presentadas quejas y reclamaciones por el Tomador, Asegurado, Beneficiario o Tercero con término de resolución en tiempo máximo de dos meses, conforme a los términos de la Orden Ministerial ECO/734/2004 de desarrollo de la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. Asimismo podrá someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos previstos en el Artículo 31 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje, para el caso de que las partes sometan sus diferencias a decisión de uno o varios árbitros. Igualmente y sin perjuicio de las acciones a ejercitar ante los Tribunales, los Tomadores de Seguro, Asegurados, Beneficiarios y Terceros podrán reclamar, en virtud del Artículo 62 de la Ley de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado, ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones) si consideran que la entidad aseguradora ha realizado prácticas abusivas o ha lesionado los derechos derivados de contrato de seguros.

Los datos personales facilitados se incluirán en ficheros de los que es responsable CHARTIS EUROPE SUCURSAL EN ESPAÑA, de forma confidencial y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. El Tomador/Asegurado podrá dirigirse a CHARTIS EUROPE SUCURSAL EN ESPAÑA, para el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición si así lo desea. El Tomador/Asegurado manifiesta expresamente su consentimiento autorizando igualmente que dichos datos puedan ser cedidos a otras entidades aseguradoras y organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador con fines estadísticos y de lucha contra el fraude, así como razones de coaseguro y reaseguro o cumplimiento de la obligación. El Tomador/Asegurado asimismo consiente a que sus datos personales puedan ser comunicados a sociedades del grupo Chartis, que podrán ser utilizados para ofrecer al Tomador /Asegurado ofertas, servicios y productos que sean de su interés.

### **Aceptación expresa**

La presente póliza está formada por la solicitud, las Condiciones Particulares, y las presentes Condiciones Generales así como por cualquier suplemento emitido a la misma.

El tomador de la póliza manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas de la presente póliza y, especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negrita, pudieran ser limitativas de sus derechos. Y, para que conste su conocimiento, expresa conformidad y aceptación de las mismas, el tomador de la póliza firma al pie de cada una de las páginas.

**Tomador del Seguro**

**Por la Compañía:**